



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 680**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 200, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2000, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD".**

Asunción, 26 de diciembre de 2019

**VISTO:**

La nota INS N° 0977/19, registrada como expediente SIMESE N° 147215, por la cual el Director General del Instituto Nacional de Salud, Dr. José Luis Molinas, solicita la aprobación del Reglamento General Académico del Instituto Nacional de Salud, y la abrogación de la Resolución S.G. N° 200, de fecha 26 de abril de 2000, "Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de los Cursos de Postgrado del Instituto Nacional de Salud"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución S.G. N° 511/2016 se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud (INS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que resulta necesario adecuar el Reglamento Académico del INS a las reglamentaciones vigentes en materia de organización y funcionamiento, como también a lo establecido en la Ley 4995/13 - De Educación Superior.

Que el Reglamento General Académico regulará el funcionamiento integral del Instituto Nacional de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sus normas y procesos, así como los derechos y deberes de los alumnos de los cursos de capacitación, pregrado y postgrado, y las reglas por las cuales se regirá la docencia en todos los cursos de capacitación, pregrado y postgrado, ofrecidos por el Instituto Nacional de Salud.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 8015, de fecha 25/07/2000, se ha otorgado al Instituto Nacional de Salud el reconocimiento como Instituto de Formación Profesional del Tercer Nivel en el Área de la Salud, con autorización de expedir títulos de hasta técnico superior.

Que, conforme a la Ley N° 2385/2004, se reconoce al Instituto Nacional de Salud (INS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como Instituto Superior de Formación de Recursos Humanos e Investigación del Área de la Salud.

Que el Instituto Nacional de Salud es el organismo superior dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de alcance nacional y sectorial, responsable de "desarrollar programas de capacitación en áreas específicas de Salud Pública y Medicina Social, según requerimientos de los Programas y Servicios de Salud".

Que, conforme a la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, Artículo 3º, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 660 - -**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 200, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2000, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD".**

26 de diciembre de 2019  
Página N° 02/02

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 242 – De los derechos y atribuciones de los Ministros, preceptúa que: "*Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras....*".

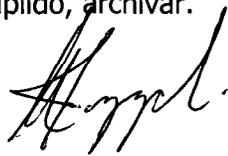
Que es atribución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Salud, autorizar, supervisar, asesorar y controlar toda actividad vinculada a la formación y capacitación de los Recursos Humanos del Sector Salud.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 2124, de fecha 02 de diciembre de 2019, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente resolución.

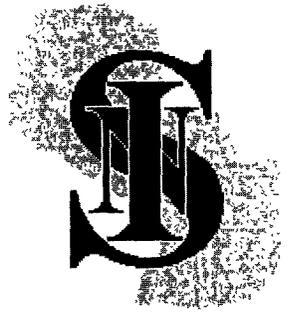
**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE :**

- Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento General Académico del Instituto Nacional de Salud, el cual forma parte como anexo de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Abrogar la Resolución S.G. N° 200, de fecha 26 de abril de 2000.
- Artículo 3°.** Disponer que la presente Resolución sea expuesta en lugar visible del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD



REGLAMENTO  
GENERAL ACADÉMICO

**Dr. Oscar Rubén Vellicich F.**  
Secretario General

«La filosofía del aula en una generación,  
será la filosofía del gobierno en la  
siguiente.»  
Abraham Lincoln

AV. SANTÍSIMA TRINIDAD Y PASAJE FRANCIA,  
ASUNCIÓN-PARAGUAY





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N°

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO**

**CAPITULO I:**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento General Académico regula el funcionamiento integral del Instituto Nacional de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sus normas y procesos, así como los derechos y deberes de los alumnos de los cursos de capacitación, pregrado y posgrado, así como las reglas por las cuales se regirá la docencia en todos los cursos de capacitación, pregrado y posgrado, ofertados por el Instituto Nacional de Salud.

El servicio académico y los principios generales del Instituto Nacional de Salud, son la esencia del presente reglamento.



**Dr. Oscar Rubén Vellacich F.**  
**Secretario General**

**CAPITULO II:**

**DEL INSTITUTO**

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Salud es una entidad jurídica reconocida como Instituto Superior de Formación de Recursos Humanos e Investigación del Área de la Salud, mediante la Ley N° 2385/2004.

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Salud se rige por las normas legales vigentes en la República del Paraguay.

**Artículo 4.-** El objetivo principal es desarrollar la capacidad del Instituto Nacional de Salud, para consolidar su liderazgo a nivel nacional en los procesos de planificación y administración estratégica para la formación y educación permanente y regulación de los recursos humanos en salud pública, investigación y administración de la información en ciencias de la salud. Promover y desarrollar la Investigación Científica y contribuir a mejorar la capacidad operativa de los Servicios y la Calidad de la Atención Sanitaria.

**Artículo 5.-** La Misión del Instituto Nacional de Salud es contribuir, con la formación y capacitación de los recursos humanos del sector salud, la producción y la administración del conocimiento, el fortalecimiento del ejercicio de la rectoría sectorial,



**Dr. Luis Molinas Noveri**  
**Director General**  
Instituto Nacional de Salud

00000007



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

la ampliación de la cobertura sanitaria, la calidad de la atención y la participación social; dentro del marco de la equidad y el desarrollo humano sostenible.

**Artículo 6.-** La Visión del Instituto Nacional de Salud es ejercer el liderazgo técnico para fortalecer el ejercicio de rectoría del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Sector Salud, contribuyendo en la formulación, evaluación e implementación de políticas, en las áreas de formación y capacitación de recursos humanos en salud pública, investigación e información científica en salud. Lograr la eficiencia en la conducción, liderazgo, estructura y funciones promoviendo cambios en la cultura institucional, mediante un proceso de trabajo transformador que le facilite cumplir con la misión asignada en el marco de la Rectoría del MSP y BS.

**Artículo 7.-** Los aspectos no consignados en el presente reglamento se detallan en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Artículo 8.-** El Instituto Nacional de Salud tiene los siguientes órganos de gestión académica y administrativa:

Dirección General y los órganos de Staff

Direcciones Permanentes compuesta por:

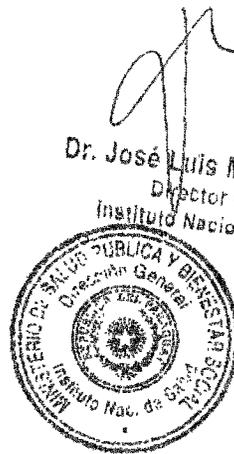
- Dirección Administrativa
- Dirección Formativa
- Dirección de Investigación
- Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales
- Dirección de Recursos Humanos

Forman parte del área académica los siguientes órganos de apoyo:

- Departamento de Asesoramiento y Apoyo Académico
- Registros Académicos
- Registros y Acreditación
- Departamento de Educación Virtual
- Departamento de Simulación Médica



  
**Oscar Rubén Vallacich F.**  
Secretario General



  
**Dr. José Luis Molinas Noveri**  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

No obstante, a lo mencionado en el presente Reglamento, en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, se establecen las funciones por cargo para cada unidad comprendida en el alcance de este reglamento.

**Artículo 9.-** La principal responsabilidad de la Dirección General es asegurar la continuidad y constante progreso del Instituto Nacional de Salud y a ese fin, gestionar u obtener los recursos necesarios. Ejercer la dirección operativa de los procesos académicos y administrativos, con el apoyo de las Direcciones Permanentes.

**Artículo 10.-** Las Direcciones Permanentes son órganos al servicio de los usuarios del Instituto Nacional de Salud. Los mismos tienen por objeto coordinar las actividades, acompañar, controlar y evaluar las actividades académicas y administrativas.

**Artículo 11.-** Las actividades de formación académica y profesional del Instituto Nacional de Salud se encuentran organizadas en cursos de capacitación, pregrado y posgrado, dirigidas a alumnos con nivel medio concluido y profesionales con título de grado.

Los Cursos de Capacitación, Pregrado y Posgrado son las unidades que conforman las actividades académicas de la formación profesional. Dependen orgánicamente de la Dirección Formativa y están formadas por uno o más cursos de diversas especialidades.

**Artículo 12.-** Todos los cursos de capacitación, pregrado y posgrado están a cargo de la Dirección Formativa, quien gestiona sus aspectos académicos, contando con el apoyo de uno o más coordinadores académicos.

**Artículo 13.-** Los cursos de capacitación conducen a la obtención de un certificado de participación; Los cursos o carreras de pregrado conducen a la obtención de un título de técnico superior y los cursos de posgrado a un título profesional de especialista o magister, según el tipo de curso.

**Artículo 14.-** Cada curso de posgrado está a cargo de un Coordinador Académico, quién es el encargado de orientar y supervisar a los docentes y los alumnos en cuanto a

Lic. Oscar Esteban Polanco F.  
Secretario General

Dr. José Luis Molinas Noveri  
Director General



00000000



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

los objetivos de los cursos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y PLAN DE ESTUDIO

**Artículo 15.-** El Instituto Nacional de Salud ofrece servicios educativos de formación profesional y académica de capacitación, pregrado y posgrado, estructurada en un Plan de Estudio propio a un campo de conocimiento y conducente a la obtención de un Certificado de Participación; Título Profesional de Especializaciones o Maestrías, además, el Instituto Nacional de Salud ofrece servicios de educación permanente como ser charlas, seminarios, talleres, cursos de actualizaciones profesionales, y Congresos con el posterior otorgamiento del Certificado que acredite el cursado/asistencia del alumno a una actividad determinada.

**Artículo 16.-** Los programas conducentes a la obtención de grados académicos, títulos de técnico superior, especialistas y maestrías, tienen un plan curricular cuya estructura es:

##### I. Marco de referencia

- ✓ Diagnóstico y prospectiva del campo profesional
- ✓ Modelo Educativo
- ✓ Misión, Visión y Objetivos del Instituto Nacional de Salud

##### II. Perfil de competencias

- ✓ Competencias Básicas o Genéricas.
- ✓ Competencias Técnicas o Profesionales.

##### III. Estructura del programa de formación

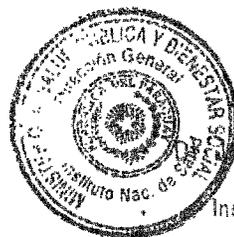
- ✓ Plan de estudios.
- ✓ Malla curricular.
- ✓ Programa Académico.
- ✓ Estrategias metodológicas.
- ✓ Evaluación del aprendizaje.

##### IV. Gestión curricular

- ✓ Plan de validación.
- ✓ Aspectos administrativos.
- ✓ Competencias del personal docente.
- ✓ Supervisión y monitoreo académico.
- ✓ Autoevaluación y acreditación.
- ✓ Admisión.



**Dr. Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General



**José Luis Molinas Noveri**  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

✓ Grados y títulos.

**Artículo 17.-** Los planes de estudios de las capacitaciones y cursos de pregrado, postgrado y de segunda especialidad en el Instituto Nacional de Salud se configuran bajo el régimen de currículos rígidos (asignaturas obligatorias). Los ciclos académicos, tendrán una duración mínima de 18 semanas por semestre.

**Artículo 18.-** Los planes de estudio de los programas pueden dividirse en las siguientes áreas: área de materias comunes, área de materias de carrera o profesionales.

**Artículo 19.-** La hora lectiva en las asignaturas de los cursos de capacitación y las carreras de pregrado tienen una duración de cuarenta y cinco (45) minutos (Hora Cátedra) y en los cursos de posgrado tienen una duración de sesenta (60) minutos (Hora Reloj).



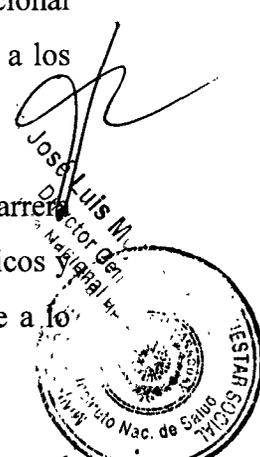
*Oscar Kubén Vellacich F.*  
Secretario General

**Artículo 20.-** El programa académico de la materia del plan de estudios de cada carrera será elaborado, revisado y actualizado por el coordinador, en trabajo conjunto con los otros docentes de la asignatura. Los programas académicos serán remitidos por el coordinador, para su aprobación por la Dirección General, treinta (30) días antes del inicio del ciclo académico.

**Artículo 21.-** El Plan y los Programas de Estudio de los Cursos del Instituto Nacional de Salud, serán estudiados permanentemente por las autoridades para adecuarlos a los avances del conocimiento y los requerimientos del mercado laboral y de servicios.

**Artículo 22.-** Los alumnos que cambien de plan de estudio dentro de la misma carrera o programa o cursen otra especialidad, trasladarán todos sus antecedentes académicos reglamentarios del plan de estudio de origen al nuevo plan de estudio, conforme a lo establecido en el régimen de convalidaciones.

**Artículo 23.-** Todo alumno es responsable de inscribir sus materias conforme al calendario académico vigente. En casos debidamente fundamentados por el alumno, el Coordinador de curso correspondiente, podrá autorizar o rechazar solicitudes especiales de inscripción de materias.



00000011



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Artículo 24.-** El alumno al inicio de clases conocerá el programa de cada una de sus materias, siendo responsabilidad del docente informar a los alumnos el contenido del mismo. Cada programa debe considerar los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos de evaluación y bibliografía.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS**

**Artículo 25.-** El sistema de admisión o ingreso a los cursos o carreras ofertadas por el Instituto Nacional de Salud, es en forma directa.

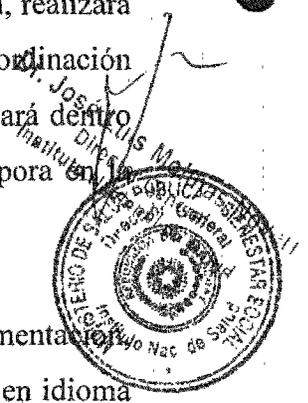
**Artículo 26.-** La admisión directa se refiere al ingreso de candidatos que han concluido el nivel de educación media para las carreras de pregrado y una carrera universitaria o de nivel terciario o estudios equivalentes para los cursos de posgrado, según las normas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y den cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 4995/2013 de Educación Superior.



*[Handwritten signature]*  
Rafael Rubén Vellacich R.  
Secretario General

**Artículo 27.- La Admisión vía reincorporación:** Se trata de la admisión de aquellos alumnos que han interrumpido su matrícula por cualquier motivo.

Para su reincorporación, debe solicitar vía nota la matriculación, a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud. Una vez analizada y aprobada dicha solicitud, realizará la matriculación como alumno de acuerdo a la recomendación dada por la Coordinación correspondiente y recibirá un nuevo número de matriculado, que lo identificará dentro del sistema académico del Instituto Nacional de Salud. El alumno se incorpora en la malla vigente al momento de la admisión.



**Artículo 28.-** En el caso de profesionales egresados en el exterior, toda documentación solicitada por el Instituto Nacional de Salud, debe ser presentada en original en idioma oficial, visado y legalizado por:

1. Las instituciones relacionadas y pertinentes, exigidas por las normativas vigentes.
2. Reconocimiento del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
3. Registro en el Ministerio de Educación y Ciencias.

00000012



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### CAPITULO VI

#### DE LA MATRICULACION DE LOS ALUMNOS

**Artículo 29.-** Los aranceles y derechos de matrícula serán establecidos anualmente.

**Artículo 30.-** El período de matriculación será fijado por la Dirección General a propuesta de la Dirección Formativa, antes del inicio de cada ciclo académico y quedará contenido en el Calendario Académico. La matriculación en el Instituto Nacional de Salud se realiza a partir de las categorías básicas: nuevo ingreso, reincorporación y alumno regular.

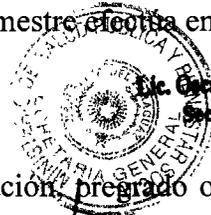
- a) Será de categoría nuevo ingreso todo aquel alumno que es admitido por primera vez en el Instituto Nacional de Salud, a iniciar un curso de capacitación, pregrado o posgrado.
- b) Será de categoría reincorporación el alumno que, después de haber ingresado en el Instituto Nacional de Salud, ha dejado de inscribirse en por lo menos un semestre y solicite inscripción en el mismo curso para el cual fue admitido.
- c) Será de categoría regular, el alumno que a partir del segundo semestre ~~comienza~~ en forma regular su proceso de matrícula.

**Artículo 31.-** Los requisitos para incorporarse a un curso de capacitación, pregrado o posgrado son:

- a) Disponer de título de nivel de educación media.
- b) Disponer de título universitario o nivel terciario superior.
- c) Abonar el arancel correspondiente.
- d) No adeudar arancel alguno a la Institución.
- e) No adeudar documentación establecida como requisito para la matriculación.

**Artículo 32.-** La matriculación es requisito para su inscripción formal a los cursos y las materias, previa presentación de documentación debidamente legalizada y conforme a procedimientos institucionales de rigor. Los documentos, requisitos imprescindibles para la matriculación en el Instituto Nacional de Salud son los siguientes:

- a) Certificado de Estudios original, visado y legalizado por el MEC.
- b) Fotocopia del Título visado y legalizado por el MEC.

  
  
**Dr. Cesar Ruben Velasco F.**  
Secretario General

  
  
**Dr. José Luis Molina**  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- c) Dos fotos a color y tipo carnet, actualizadas.
- d) Dos fotocopias de Cédulas de Identidad actualizadas y vigentes.

**Artículo 33.-** El incumplimiento o demora puntual de los aranceles por parte del estudiante, producirá la inhabilitación como alumno regular.

**Artículo 34.-** Los alumnos no podrán inscribirse por ningún motivo en materias cuyos horarios de clases sean coincidentes.

**Artículo 35.-** El alumno debe matricularse antes del inicio de las clases, dentro del período establecido para la inscripción, para tener derecho a cursar las materias.

### CAPITULO VII

#### DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

**Artículo 36.-** Son considerados alumnos del Instituto Nacional de Salud, quienes se encuentren matriculados en un curso, hayan realizado la inscripción de materias, y cumplan todas las obligaciones académicas y administrativas.

**Artículo 37.-** El alumno tendrá derecho a cursar hasta 3 (tres) veces la misma Materia en semestres consecutivos o alternos, cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automática y definitivamente.

**Artículo 38.-** La Dirección General a propuesta de la Dirección Formativa podrá conceder un tiempo mayor para culminar una materia o curso a los alumnos afectados por impedimentos, debidamente justificados y comprobados, a través, de Resolución dictada para cada caso.

**Artículo 39.-** Se adquiere la calidad de egresado al haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudio del curso de capacitación, pregrado o posgrado, incluidos el proyecto o trabajo final de grado u otro requisito equivalente.



*Rubén Velacich F.*  
Secretario General

*Dr. José Luis Molinas Noveri*  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CAPITULO VIII

DE LA APERTURA DE LOS CURSOS

Artículo 40.- Para la apertura de un curso, se establece como requisito mínimo la postulación de 20 alumnos, en carácter de preinscriptos.

En el caso de no lograr el número de alumnos requeridos para la apertura del curso, los alumnos preinscriptos como postulantes, serán informados de la no apertura del curso.

Artículo 41.- Para la habilitación de los cursos de capacitación, del ciclo académico de pregrado, de las especialidades, maestrías, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 20 alumnos postulados.
- b) Los cursos se habilitan por turnos.
- c) Una vez habilitado el período de matriculación, los alumnos se inscriben y abonan en caja el arancel correspondiente.



*[Signature]*  
Lic. Oscar Rubén Vellacich F.  
Secretario General

Artículo 42.- La Dirección Formativa con la participación de la Coordinación General y Coordinaciones Académicas elaborará el Calendario Académico, para poner a consideración de la Dirección General, para su aprobación, determinando el inicio y el término de los Períodos Lectivos y los Exámenes Parciales y Finales, así como las demás actividades de interés académico.

Artículo 43.- El ciclo académico, cuyo desarrollo estará señalado en el Calendario Académico, se establecerá según los criterios que se mencionan a continuación:

- a) Período lectivo: ciclo que se cumple entre el inicio y la finalización de clases. En el ciclo lectivo se incluyen los periodos de Pruebas Parciales, la Pruebas Finales, fijados en el calendario académico y serán sin suspensión de clases.
- b) Período académico: tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final extraordinaria, concluyendo con los dos Exámenes Finales Complementario y Extraordinario, los que deberán finalizar antes de iniciar el siguiente ciclo lectivo.

*[Signature]*  
José Luis Molinas Noveri  
Dirección General  
Instituto Nacional de Salud

Artículo 44.- El Calendario Académico es un instrumento de planificación anual de las actividades académicas y administrativas del Instituto Nacional de Salud. La

00000015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

elaboración y las propuestas de modificaciones del Calendario Académico son responsabilidades de la Dirección Formativa, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General. La aplicación del Calendario Académico es responsabilidad de todos los directivos, coordinadores, docentes, funcionarios administrativos y alumnos del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 45.-** El horario de clases es un instrumento académico que contiene la distribución temporal de las materias por cursos, tanto de materias teóricas como de las prácticas. La elaboración de los horarios de clases en los plazos establecidos cumple la doble finalidad de facilitar la elección y la planificación académica del ciclo académico del alumno, así como de racionalizar los recursos del Instituto.

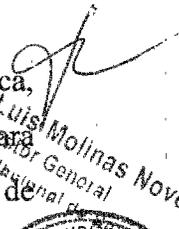
Los horarios de clases y los horarios de las pruebas parciales y finales serán presentados con treinta (30) días hábiles antes del inicio de clases, responsabilidad de la Dirección Formativa, que pondrá a consideración de la Dirección General, para su posterior publicación al inicio de cada período lectivo.

  
  
**Oscar Rubén Velásquez F.**  
Secretario General

**Artículo 46.-** Para la elaboración de los horarios de clases se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El horario se diseñará en jornadas de mañana, tarde y/o noche, de lunes a sábado.
- b) Las clases teóricas y prácticas de las materias de un mismo grupo se impartirán preferiblemente en jornada continua.
- c) No podrán impartirse más de seis horas de teoría consecutivas de una misma asignatura, sin una pausa o descanso cada dos horas.

**Artículo 47.-** Es competencia y responsabilidad de la Secretaría Académica, Coordinación Académica y la Coordinación General, la organización de los cursos para el semestre, la publicación de los horarios (on-line y en los paneles), la asignación de aulas y provisión de medios necesarios para el desarrollo de las clases.

  
Dr. LUIS MOLINAS NOVERI  
Intendente General  


**Artículo 48.-** Si por causa justificada sea necesario realizar alguna modificación en la distribución temporal de las materias, ésta tendrá que ser aprobada por la Dirección

00000016



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N°

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

Formativa. En el caso de que tal modificación suponga un cambio de la ocupación de aulas, no podrá influir con otros cursos que puedan compartir dicho espacio.

Las modificaciones, una vez aprobadas, se comunicarán por escrito a la Secretaria Académica, mediante certificación del acuerdo y con indicación de la fecha de aprobación y de la causa que ha motivado dicho cambio, para su posterior publicación.

**Artículo 49.-** Los horarios de exámenes propuestos, que han de enmarcarse en el período establecido por el calendario académico para tal fin, deben contener para cada asignatura el día y la hora de la prueba y el nombre del profesor nombrado por la Coordinación.

**Artículo 50.-** Las fechas de exámenes sólo podrán modificarse por causas justificadas y hasta una semana antes del inicio del período de examen correspondiente, previamente aprobado por la Dirección Formativa. Debiendo ser publicadas en todos los medios posibles.

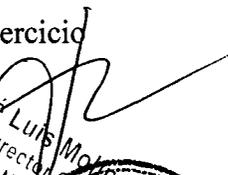
**CAPITULO IX  
DEL CURRICULUM**

  
**Lic. Oscar Rubén Vellaché F.,  
Secretario General**

**Artículo 51.-** Las materias que conforman los Planes de Estudios de los cursos del Instituto Nacional de Salud, se organizan por áreas del conocimiento y están estructuradas de acuerdo a las especialidades.

**Artículo 52.-** La interdisciplinariedad curricular se logra mediante la incorporación de contenidos y actividades programáticas, afines y complementarias al ejercicio profesional para garantizar la necesaria formación integral de los egresados.

**Artículo 53.-** Las materias comunes comprenden a aquellas materias obligatorias por tener los mismos objetivos, contenidos programáticos y carga horaria, pueden darse en varias áreas del saber y los alumnos pueden cursar en cualquiera de los cursos donde las mismas son desarrolladas. Corresponde a la Dirección Formativa coordinar el desarrollo del currículo a través de los coordinadores que corresponda al área de conocimiento de los cursos a su cargo, de acuerdo con los Planes de Estudios y la Programación Académica aprobadas.

  
**Dr. José Luis Morán,  
Director del Instituto Nacional de Salud**

00000017



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 54.-** Los planes de estudios y los programas de las materias se irán ajustando conforme a las evaluaciones realizadas periódicamente por la Dirección Formativa y Coordinadores, quienes deben elaborar y presentar un informe a los (15) días de haber culminado el ciclo académico, basándose en el plan de estudio de los cursos al cual pertenecen, el perfil, los objetivos, el desarrollo de los contenidos, la metodología y la normativa vigente.

**Artículo 55.-** Los docentes responsables de cada asignatura revisarán sus Programas cada año como máximo, o a indicación de la Dirección Formativa; sus Calendarios y Reglamentos, cada ciclo académico, y los remitirán a la Coordinación General.

**Artículo 56.-** Las Coordinaciones Académicas verificarán y recomendarán la aprobación de los Programas a la Coordinación General y la Dirección Formativa que se ratificarán a través de un dictamen sobre los planes de estudios y programas propuestos.

**Artículo 57.-** La Dirección Formativa elevará el dictamen a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud para su consideración y, una vez aprobado, se aplicará en el siguiente ciclo académico. Los cambios deberán estar aprobados por la Dirección General antes del inicio de las clases.



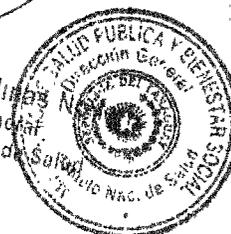
*[Signature]*  
Lic. Oscar Rubén Yelacich F.  
Secretario General

**Artículo 58.-** Los Planes y Programas deberán ser publicados antes de la matrícula oficial. Los docentes darán a conocer en las clases el programa de estudios de la asignatura, así como aquellas otras recomendaciones que sean de interés para los alumnos.

**Artículo 59.-** El Programa de Estudios será presentado según formato establecido por la Dirección Formativa y deben contener como mínimo:

- a) Fundamentos de la Disciplina.
- b) Objetivos generales.
- c) Objetivos particulares.
- d) Competencias Básicas.
- e) Contenido (organizado según Unidades, Temas y Sub-temas).

*[Signature]*  
Dr. José Luis Molinas  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- f) Metodologías didácticas a aplicar y medios auxiliares a utilizar.
- g) Porcentaje mínimo de asistencia.
- h) Requisitos para obtener derecho a examen final.
- i) Sistema de evaluación: indicando las actividades y formas específicas de evaluación, seleccionadas conforme a la naturaleza y objetivos de la disciplina y las pautas de evaluación que se aplicarán.
- j) Bibliografía básica y complementaria, material docente recomendado, así como el libro de texto principal, si lo hubiere.

**Artículo 60.-** El plan de clase elaborado por cada docente, debe incorporar toda la documentación indicada en el presente Reglamento, será revisado por la Coordinación General y remitido a la Dirección Formativa para su aprobación y posterior publicación antes del inicio de clases.

**Artículo 61.-** El Docente principal definirá en su planeamiento, la distribución de la carga horaria de las clases teóricas, clases prácticas, clases de laboratorios y otros, en concordancia con el plan de estudio correspondiente, el programa de la disciplina y a lo establecido por el programa en ese tema.

**Artículo 62.-** Toda actividad a ser desarrollada fuera de la institución está sujeta a las reglamentaciones correspondientes y deberá ser autorizada previamente por la Coordinación General y la Dirección Formativa, necesitando la ratificación de la Dirección General, antes de su realización.

**Artículo 63.-** La Organización de la Cátedra desde el punto de vista Docente contempla en el caso, que exista más de un docente asignado para una misma disciplina y cátedra, la participación de cada uno de ellos deberá estar establecida claramente en el Planeamiento de Cátedra. Esto implica la división y distribución del trabajo, no así la asistencia requerida para cada docente. Es considerado:

- a) Docente Principal: el que asume la dirección total de la disciplina de su especialidad, de acuerdo al Plan y programa de estudio. Este asume su responsabilidad como jefe de cátedra.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- b) Auxiliar de la Enseñanza: es el docente que apoya al Docente Principal o Jefe de Cátedra en el desarrollo de los trabajos prácticos y actividades de registro de asistencia y puntajes del proceso o reemplaza eventualmente al principal en caso de ausencia justificada.

**Artículo 64.-** Corresponde a los Coordinadores, velar por el cumplimiento del desarrollo del currículo de uno o varios cursos o titulaciones, de acuerdo con los Planes de Estudios y la Programación Académica aprobadas.

**Artículo 65.-** Con relación al desarrollo del Currículo, son funciones de las Coordinaciones:

- Velar por el desarrollo de los conocimientos científicos de las asignaturas, de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los alumnos.
- Coordinar la docencia de las asignaturas de los cursos a su cargo.
- Proponer actualizaciones, cambios y mejoras a los Planes de Estudios de diferentes cursos a su cargo.
- Solicitar a los docentes las actualizaciones, cambios y mejoras a los proyectos educativos de las asignaturas en los diferentes cursos a su cargo.
- La organización docente para el desarrollo del Plan de Estudios de cada carrera es responsabilidad de la Coordinación e incluye la propuesta de designación de docentes a asignaturas teóricas, del responsable de las asignaturas prácticas, así como el establecimiento de los horarios.

**Artículo 66.-** Corresponde al Director General, a propuesta de la Dirección Formativa, aprobar la designación de los docentes en cada disciplina y grupo.

### CAPITULO X

#### DE LAS MODALIDADES DE CLASES

**Artículo 67.-** Los currículos de las capacitaciones, carreras de pregrado o cursos de posgrado del Instituto Nacional de Salud, se desarrollan bajo las modalidades: presencial, semipresencial y aula virtual y no presencial.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N°

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Artículo 68.-** La modalidad presencial se refiere a aquellas actividades académicas programadas que exige la presencia del alumno en una institución (aula o servicio de salud o actividad práctica en la comunidad) durante el desarrollo de las mismas y podrán consistir en:

- a) Clase Teórica: se refiere a las lecciones de principios, fundamentos y reglas de una asignatura. Pretende proporcionar razonamientos para explicar cosas o conocimientos. No implica, solamente, clases magistrales.
- b) Clase Práctica: se refiere a las lecciones en las que se enseñan procedimientos o habilidades cognitivas para realizar alguna actividad. trabajos prácticos de laboratorio o de campo, visitas o giras de estudios, presentación de informes, talleres con el acompañamiento directo de los docentes.
- c) Para todos los cursos con modalidad presencial: Las clases son Teóricas y Prácticas con un requerimiento del 75% de la asistencia a las clases teóricas y 80% a las clases prácticas.



**José Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General

**Artículo 69.-** Las clases semi-presenciales son aquellas en las que el diseño del currículo y de los programas académicos permite adoptar la modalidad semi-presencial, siempre que pedagógicamente sean estructuradas, de modo que las actividades on-line resulten de apoyo a la modalidad presencial en el logro del aprendizaje. Las clases serán impartidas en dos modalidades: a) Presencial en Clase Teórica o Práctica y b) Aula Virtual a través de la plataforma Moodle, vía web. Con un requerimiento del 75% de la asistencia a clases teóricas y 80% a las clases prácticas y participación en el aula virtual.

**Artículo 70.-** La llamada clase no presencial es aquella que se refiere a aquellas actividades académicas programadas, que no exigen la presencia del alumno en aula; y podrán consistir en preparación de monografías, revisión de literatura, resolución de problemas y presentación de informes escritos.

**CAPITULO XI  
DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 71.-** La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo a través del cual se va verificando el grado de progreso del alumno en el logro



**José Luis Molinas Nové**  
Director General  
Instituto Nacional de Salud

00000021



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

de los objetivos propuestos en cada curso. Por lo tanto, la promoción del alumno debe ser consecuencia del proceso evaluativo, una vez verificado un nivel aceptable en el logro de los objetivos propuestos, a través de todo el período académico.

La finalidad de la evaluación de los alumnos es determinar el grado de alcance de los resultados de aprendizaje y de las competencias que deben adquirirse en una titulación.

El sistema y los criterios de evaluación de cada asignatura, así como los docentes responsables de la misma deben ser conocidos desde el principio de curso y especificados en el plan de clases de dicha asignatura.

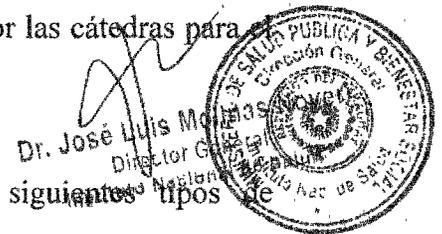
**Artículo 72.-** La evaluación final, es un componente, entre otros, de la evaluación, se realiza al concluir el Periodo Lectivo con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos. La calificación final de una asignatura debe considerar los resultados parciales de diferentes actos de evaluación realizados a lo largo curso, al objeto de estimular el aprendizaje progresivo de los alumnos y de poder determinar adecuadamente el grado de alcance de los resultados de aprendizaje previstos.



*[Signature]*  
Lic. Oscar Rubén Velasco F.  
Secretario General

**Artículo 73.-** El sistema de evaluación se basa en el proceso, con dos componentes: las actividades evaluables durante el período lectivo y el examen final.

Se entiende como actividades evaluables durante el período lectivo a aquellas que se realizan a lo largo de todo el periodo lectivo, mediante las formas de evaluación establecidas, y tienen un carácter acumulativo para la calificación final del alumno. Se incluyen dentro de éstas a las pruebas parciales, los trabajos prácticos, laboratorios, visitas de interés para la cátedra, talleres, trabajos programados por las cátedras para efecto y el examen final.



*[Signature]*  
Dr. José Luis Morales  
Director General

**Artículo 74.-** El Instituto Nacional de Salud contempla los siguientes tipos de exámenes:

- a) **Exámenes parciales:** debe ofrecerse un examen parcial en cada semestre acorde con los contenidos del programa de la asignatura.
- b) **Exámenes parciales extraordinarios:** se otorgan a aquellos alumnos que, por alguna razón justificada, no tomaron uno de los exámenes parciales



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

programados en el calendario académico. Debiendo ser solicitado por el alumno, justificando su inasistencia. Este examen tiene un costo arancelado.

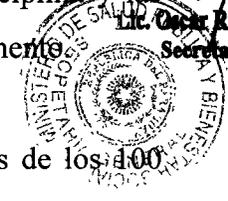
- c) **Exámenes finales:** el examen final ordinario es la conclusión de la evaluación del rendimiento en una asignatura.
- d) **Exámenes complementarios:** Los exámenes complementarios se realizan en las fechas especificadas en el calendario académico. Todo examen complementario debe ser solicitado por el alumno. Este examen tiene un costo arancelado.
- e) **Exámenes extraordinarios:** Los exámenes extraordinarios se realizan en las fechas especificadas en el calendario académico. Todo examen extraordinario, debe ser solicitado por el alumno. Este examen tiene un costo arancelado.

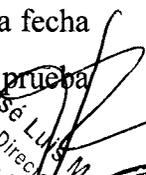
**Artículo 75.-** Al principio de cada período lectivo, cada docente Jefe de Cátedra presenta con carácter obligatorio a la Coordinación de cada curso, el plan de clase de su asignatura en donde se establecerán las actividades a ser evaluadas, las formas específicas de evaluación conforme a la naturaleza y objetivos de la disciplina y las pautas evaluativas que se aplicarán, en concordancia con el presente Reglamento.

Se establece que:

- a) Aprueba el alumno que haya acumulado un mínimo de 60 puntos de los 100 puntos posibles de una disciplina (resultados del proceso más el examen final).
- b) Durante el desarrollo de las Pruebas Parciales y Finales, el alumno no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, etc.). Se podrán utilizar dispositivos electrónicos de cálculo, salvo prohibición expresa del docente.
- c) Los alumnos que no se presenten o hayan reprobado el examen final en la fecha establecida, podrán rendir una prueba complementaria y una prueba extraordinaria.
- d) El alumno puede reprobado hasta tres (3) veces una disciplina dentro del mismo período académico, luego de lo cual no tendrá derecho a otro Examen Final antes volver a cursarla en su totalidad.
- e) En caso de fraude en trabajos prácticos o pruebas de evaluación, debidamente comprobados, la calificación es cero. El docente o los miembros de la Mesa Examinadora, labrarán acta del caso y remitirán a la Coordinación, quien

  
Lic. Oscar Rubén Vellacich F  
Secretario General



  
Dr. José Luis Morán  
Director General



00000023



**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

remitirá junto con un informe a la Dirección Formativa correspondiente. Éste remitirá a la Dirección General para adoptar las medidas correspondientes. Una copia del expediente se adjuntará al legajo del alumno, que obra en la Secretaría Académica.

**Artículo 76.-** Son formas de evaluación las pruebas escritas, exámenes orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos de campo, resultados de experiencias de talleres, hospitales y laboratorios, controles bibliográficos, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progreso en la formación académica.

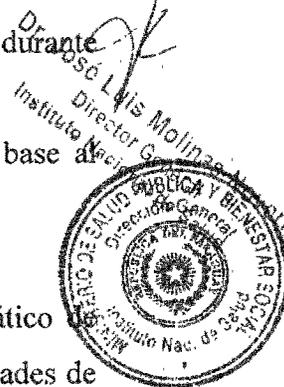
Cada cátedra, conforme a la naturaleza u objetivos de la asignatura, establecerá las formas específicas de evaluación, asignando a cada una de ellas el peso relativo correspondiente, respetando siempre el criterio de la pertinencia, el carácter de proceso de la evaluación y el presente reglamento.



*José Oscar Rubén Vellacich F.*  
Secretario General

**Artículo 77.-** La evaluación del rendimiento académico alcanzado por el alumno, se asume como un proceso continuo, por lo que se realiza durante el desarrollo de la disciplina e involucra diversas técnicas e instrumentos de evaluación, entre las cuales se citan a modo indicativo:

- a) Trabajos de investigación: consisten en la revisión bibliográfica y/o práctica sobre un tema específico, en forma de análisis, seminarios, proyectos o informes.
- b) Participación en las actividades de aprendizaje: consiste en una evaluación objetiva en base al grado de rendimiento demostrado por el (la) alumno durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- c) Exámenes parciales y final: consisten en pruebas orales o escritas en base al contenido del programa de la asignatura.



**Artículo 78.-** La Prueba Parcial versará siempre sobre el contenido programático acuerdo a lo establecido en el Programa de Estudios y el Calendario de Actividades de la cátedra y deberán realizarse en el recinto del Instituto Nacional de Salud, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por la Dirección Formativa.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 79.-** El docente determinará la modalidad del examen: oral, escrito u otro. La misma deberá estar asentada en el Planeamiento de Clases entregada a principio del periodo lectivo.

**Artículo 80.-** Las fechas para los exámenes parciales de las asignaturas serán fijadas por la Dirección Formativa en coordinación con los coordinadores de los cursos y remitidas, con copia para la Secretaría Académica para su conocimiento y difusión, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

**Artículo 81.-** Para la calificación de la prueba parcial se aplicará una única nota, en números enteros, resultado de la suma de los puntos acumulados en las actividades evaluables definidas por el Jefe de Cátedra en su Calendario y Plan de Clases.

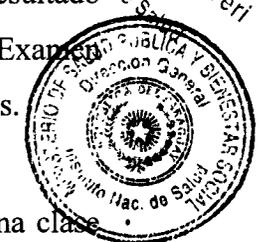
**Artículo 82.-** Los alumnos que no se presenten al examen parcial en la fecha establecida, podrán rendir un examen extraordinario. El mismo deberá realizarse en fecha establecida en el horario de examen, para lo cual deberán abonar previamente el arancel establecido, con anticipación mínima de 48 hs. hábiles de la fecha fijada para el examen.



**Hc. Oscar Rubén Velázquez F.**  
Secretario General

**Artículo 83.-** El Examen parcial extraordinario será concedido a aquellos alumnos que no hayan comparecido al examen parcial, por los motivos enunciados en el presente reglamento.

**Artículo 84.-** El docente podrá requerir la presentación de trabajos prácticos o realizar ejercicios programados de fijación del conocimiento en aula. Trabajos Prácticos y ejercicios de aula serán realizados durante el Período Lectivo. Los Trabajos Prácticos serán calificados por el docente y/o Jefe de Trabajos Prácticos y su resultado será consignado en planillas preparadas para el efecto. Para tener derecho a Examen Final, el estudiante debe aprobar los requisitos mínimos previamente establecidos.



**Artículo 85.-** El docente podrá asignar puntos por trabajos desarrollados en una clase fuera de la institución. La modalidad de asignación, tanto por asistencia como por



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

evaluación, quedará a cargo del docente y será fijado en el Planeamiento de Clases. Durante el horario de clases, el docente avisará a los alumnos las fechas de estas clases, que no estén contempladas en el planeamiento y el tema que ha de desarrollarse, con una anticipación mínima de 48 horas, salvo casos especiales, previa autorización de la Dirección Formativa.

**Artículo 86.-** La fecha para informar los puntajes obtenidos en trabajos prácticos deberá ser como máximo una clase antes de la recepción del siguiente trabajo práctico o del último día de clase, lo que ocurra primero.

**Artículo 87.-** El docente registrará los puntajes parciales, trabajos prácticos y otras actividades definidas como evaluables de todos los alumnos matriculados en el formato de planilla que le será proporcionado por la Secretaría Académica.

**Artículo 88.-** Los instrumentos de evaluación de los parciales deben ser conservados por el término de 2 periodos académicos.

**Artículo 89.-** El puntaje obtenido es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado.

**Artículo 90.-** Como norma general los trabajos, pruebas escritas y proyectos se han de custodiar hasta la finalización del curso académico siguiente al que estos se hayan presentado o realizado. En el caso de actos de evaluación de naturaleza práctica que consistan en la realización de trabajos o proyectos materializados en elementos físicos, el registro fotográfico podrá substituir la custodia de dichos elementos y se considerará válido a los efectos de la aportación documental precisa para resolver las posibles reclamaciones que pudieran efectuarse. La obligación de custodia recae en el docente que tenga oficialmente asignada la responsabilidad de la asignatura correspondiente.

**Artículo 91.-** Para tener derecho al Examen Final a una disciplina, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Para la definición del derecho a examen final de una disciplina, el alumno debe lograr un rendimiento promedio mínimo de 60 % consideradas como parte de dicho proceso (pruebas parciales, trabajos prácticos, visitas, presentaciones etc.).



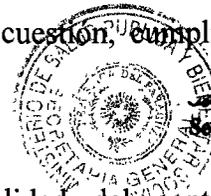
Poder Ejecutivo

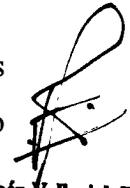
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- b) Cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, siendo este del 75 % para Teorías y 80 % en las Prácticas. El cumplimiento de la asistencia es un requisito previo e independiente de las evaluaciones y no afectan el puntaje del alumno.
- c) No estar en mora en la devolución de libros a la Biblioteca.
- d) Estar al día en el pago del Arancel de la Matrícula.
- e) No estar atrasado en ningún compromiso contraído con el Instituto Nacional de Salud.
- f) No estar afectado por ninguna medida disciplinaria

**Artículo 92.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores obliga al alumno a recurrir la disciplina en cuestión, cumpliendo nuevamente con todas las exigencias de la disciplina.



  
Cesar Rubén Vellach F.  
Secretario General

**Artículo 93.-** Los Exámenes Finales versarán sobre la totalidad del contenido programático de la disciplina y deberán realizarse en el recinto del Instituto Nacional de Salud, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por la Dirección General.

**Artículo 94.-** Durante el desarrollo del Examen Final y Extraordinario o Complementario el estudiante no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, etc.). Se podrán utilizar dispositivos electrónicos de cálculo, salvo prohibición expresa del profesor.

**Artículo 95.-** Los Exámenes Finales deberán ser destruidos luego de un año.

**Artículo 96.-** La escala de calificación y promedio a ser utilizada por el Instituto Nacional de Salud es la siguiente:

- a) La calificación final es la que obtiene el alumno al finalizar el periodo lectivo y se determina aplicando la siguiente tabla de valores:
- b) La calificación final del alumno será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en las evaluaciones parciales y la evaluación final.

  
Dr. José Luis Molinas Noveri  
Dirección General  
Instituto Nacional de Salud



00000027



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- c) El promedio de calificaciones del alumno será el que resulte de dividir la suma total de las calificaciones obtenidas por el número de las mismas.

- |   |    |    |   |            |                                  |
|---|----|----|---|------------|----------------------------------|
| • | De | 01 | a | 59 puntos  | le corresponde la calificación 1 |
| • | De | 60 | a | 70 puntos  | le corresponde la calificación 2 |
| • | De | 71 | a | 80 puntos  | le corresponde la calificación 3 |
| • | De | 81 | a | 90 puntos  | le corresponde la calificación 4 |
| • | De | 91 | a | 100 puntos | le corresponde la calificación 5 |

**Aprueba el alumno que obtenga la calificación mínima de 2.**

**Artículo 97.-** Las calificaciones finales se consignan en la Planilla de Calificaciones, proporcionada por la Secretaría Académica, en un mínimo de dos ejemplares, rubricados por todos los integrantes de la mesa examinadora.



*[Signature]*  
**Luis Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General

**Artículo 98.-** En toda prueba escrita, la hoja de examen será suministrada por la Cátedra, o en su defecto, la presentada por el alumno será sellada y rubricada por el docente.

**Artículo 99.-** Las pruebas orales tendrán validez con la presencia del o los docentes de la cátedra y por lo menos uno de los docentes designados por la Coordinación para integrar la mesa.

**Artículo 100.-** El docente podrá disponer las condiciones en las que se realizará un acto de evaluación con objeto de garantizar que se pueda evaluar de forma individualizada cada alumno, cuando así se haya establecido.

*[Signature]*  
**Luis Molinas Novati**  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



**Artículo 101.-** Cuando un acto de evaluación presencial requiera unas condiciones especiales para su realización deberá realizarse una convocatoria en la que consten estas condiciones, además del lugar, fecha, hora y duración. Dicha convocatoria se hará



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N°

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

pública, al menos, con 5 días de antelación a la fecha de realización del acto de evaluación y por los medios que la Secretaría Académica estimen que garantizan el conocimiento de todos los alumnos.

En cualquier caso, la duración máxima de un acto de evaluación presencial será de dos horas.

Dentro de los dos (2) días de conocido el resultado del Examen Final el alumno podrá solicitar la reconsideración del mismo a la Secretaria Académica, debiendo ésta trasladar el pedido al docente, quien en un plazo perentorio de dos (2) días deberá responder a la solicitud. La Calificación final es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado.

La solicitud de revisión de exámenes deberá ser presentada vía nota por escrito, por el estudiante dentro de las 48 horas hábiles a la publicación de las calificaciones correspondientes.

El lugar, la fecha y el horario de los actos de evaluación serán notificados por alguno de los medios siguientes:

- a) Tablero de anuncios
- b) La página web del Instituto.
- c) Como norma general las pruebas escritas y proyectos componentes de las evaluaciones finales se han de custodiar hasta la finalización del año académico.
- d) En el caso de actos de evaluación de naturaleza práctica que consistan en la realización de trabajos o proyectos materializados en elementos físicos, el registro fotográfico podrá substituir la custodia de dichos elementos y se considerará válido a los efectos de la aportación documental precisa para resolver las posibles reclamaciones que pudieran efectuarse. La obligación de custodia recae en la Secretaría Académica, siendo el espacio físico de dicha custodia, el espacio habilitado como archivo documental del Instituto Nacional de Salud y en el archivo documental académico.



**Dr. Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General

**Artículo 102.-**La Mesa Examinadora para los exámenes finales estará designado por la Dirección Formativa, a propuesta de la Coordinación y estará integrada por:

- a) Un Presidente, que debe ser el Jefe de la Cátedra

Dr. José Luis Molinas  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000029



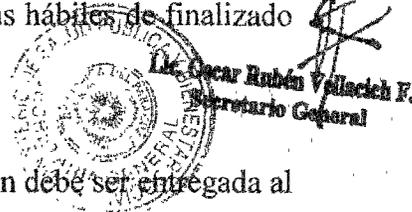
**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

- b) Miembros, conformados por docentes de una disciplina afín o del Área, designados por el Jefe de Cátedra con acuerdo de la Coordinación.

**Artículo 103.**-Para el examen final el Jefe de la Cátedra deberá presentarse a la hora fijada por el horario de exámenes del periodo correspondiente, a fin de constituirse en mesa examinadora.

- a) En el caso de no poder concurrir, por causa de justa razón, el docente deberá comunicar, al Coordinador.
- b) La ausencia del Docente, puede ser cubierta por Coordinadores del curso. Para lo cual, el docente debe depositar en custodia las pruebas escritas en la Coordinación.

**Artículo 104.**-Las hojas de exámenes deberán ser corregidas en su totalidad. Las calificaciones deben ser registradas en las planillas correspondientes dentro del período establecido para el efecto y asentadas en la Planilla de Calificaciones, las que deben ser entregadas en Secretaría Académica, dentro del plazo de 72 horas hábiles de finalizado el examen, salvo autorización expresa de la Dirección Formativa.



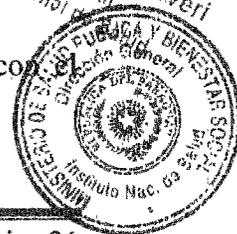
**Artículo 105.**-El Acta de asistencia de los alumnos a la evaluación debe ser entregada al término de la misma en la Secretaría Académica.

**Artículo 106.**-El alumno debe inscribirse a exámenes finales ordinarios y extraordinarios en la Secretaría Académica, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha de realización del respectivo examen. Al cierre del período de inscripción, no se podrá realizar nuevas inscripciones ni modificar las planillas de exámenes finales, salvo constatación de un error en la digitalización de la lista de alumnos inscriptos.

**Artículo 107.**-Son requisitos para inscripción a examen parcial extraordinario, examen final extraordinario o complementario:

- a) Estar al día en el pago de aranceles u otros compromisos contraídos con el Instituto Nacional de Salud, como máximo 48 horas antes del examen
- b) No estar afectado por ninguna medida disciplinaria.

Dr. José Luis Molinas Noveri  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- c) Contar con una escolaridad o asistencia mínima del setenta y cinco (75%) por ciento en las clases teóricas y 80% en las clases prácticas. Salvo casos contemplados en el régimen de asistencia y justificación de asistencia.
- d) Abonar los aranceles correspondientes por derecho a examen. Aquellos pagos que se realicen el mismo día del examen deben ser con autorización y aprobación de la Dirección Formativa o por la Dirección General. En todos los casos el alumno deberá justificar el pedido. La Factura con la aprobación, será aceptada por el Docente.

**Artículo 108.-**Para el examen, el alumno deberá presentarse a la hora fijada por el horario de exámenes del periodo correspondiente. El alumno que no se presente a la prueba de evaluación en el día y hora señalados, perderá el derecho a ese examen.

Una vez iniciado el examen el alumno no podrá desistir del mismo ~~sin la calificación~~ que le corresponda.



**Lt. Oscar Ruben Vallacich F.**  
Secretario General

**Artículo 109.-**Se considerarán 15 (Quince) minutos de tolerancia de la hora fijada para que el alumno se presente al examen y procediéndose a continuación a la firma del Acta de asistencia a dicho examen.

**Artículo 110.-**El docente puede solicitar la identificación de los alumnos en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación presencial.

**Artículo 111.-**El docente registrará la asistencia y las calificaciones en las Actas de Asistencia y de calificación de Alumnos respectivamente, atendiendo cuanto sigue:

- a) La planilla de asistencia al examen debe ser suscrita por el (la) alumno (a) en el acto de entrega del examen.
- b) Sólo podrán rendir exámenes los alumnos que, tengan incluido su nombre en el acta o planilla de examen, quedando prohibido incluir manualmente el nombre del alumno el día de la aplicación de la prueba.
- c) Ante la ausencia del alumno, el docente deberá registrar esta situación en la planilla de asistencia al examen.

Dr. José Luis Molinas Noveri  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- d) El docente debe suscribir la lista, registrar al final de la misma cuántos alumnos realizaron el examen y si es necesario algún otro hecho que se juzgue importante (si constaran dos hojas, rubricar las anteriores al cierre del acta).
- e) Las calificaciones deben ser lanzadas sólo en la Planilla de Calificaciones, la fecha en que se realizó el examen en cuestión.
- f) Las Planillas de Asistencia y de Calificación de Alumnos se labrarán con todo cuidado evitando enmienda, tachaduras o raspaduras, como también la posibilidad de todo añadido o modificación ulterior. Se rehacen las planillas que contengan enmienda, tachaduras o raspaduras, así como las que requieran rectificaciones y se anula la anterior.
- g) El docente deberá entregar a la Secretaria Académica, las Planillas de Asistencia y de Calificaciones.
- h) La Secretaria Académica, remitirá dichas actas a la Dirección Formativa, para su envío posterior al archivo.

### CAPITULO XII DE LA ASISTENCIA



*[Signature]*  
Oscar Rubén Vallackh F.  
Secretario General

**Artículo 112.-**El deber de asistencia rige para los alumnos y docentes de las cátedras.

**Artículo 113.-**Es obligación de todos los docentes de la Cátedra, cualquiera sea su categoría, asistir, participar y cumplir hora cátedra 45 (cuarenta y cinco minutos) en las capacitaciones y pregrado y horas reloj 60 (sesenta) minutos en las especializaciones y maestrías.

**Artículo 114.-** El docente asistirá puntualmente para desarrollar sus clases de acuerdo con el horario establecido para el efecto. Al inicio de cada clase llenará y firmará la planilla de asistencia a clase, indicando qué parte del programa se desarrolla en ese día.

**Artículo 115.-** El registro de presencia del docente se realizará, además, por medio del marcador digital electrónico.

*[Signature]*  
Dr. José Luis Molinas Novati  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



**Artículo 116.-** En caso que el docente deba ausentarse:

0000032



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- a) Deberá comunicarlo, con anterioridad a la clase, a la Coordinación del curso, quien comunicará a la Secretaria Académica. Para todos los casos, debe completar el formulario de licencia 1.1 de Recursos Humanos correspondiente, con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.
- b) Faltas, atrasos y anticipaciones del término de las clases serán registrados para efectuar el correspondiente descuento administrativo.
- c) En caso de falta por motivos de salud, el (la) docente (a) deberá completar el formulario de licencia 1.1 de Recursos Humanos correspondiente y presentar certificado médico correspondiente a la Secretaria Académica, hasta el 2° día hábil después de la ausencia.
- d) La justificación de la ausencia a clase se hará a través del formulario de licencia 1.1 de Recursos Humanos correspondiente el cual será sometida al análisis de la Coordinación del curso y la Secretaria Académica, pudiendo ser aceptado o no.
- e) En caso que la ausencia sea por causas de fuerza mayor, no posibles de anticipar ni justificar, el docente deberá comunicar telefónicamente a la Coordinación del curso y completar posteriormente el formulario de licencia 1.1 de Recursos Humanos correspondiente, en la fecha que corresponda a la siguiente clase explicando la causa de su ausencia en dicho formulario.
- f) El docente podrá recurrir al reemplazo. Cualquier reemplazo sólo podrá ser por un docente que integre el cuadro funcional del Instituto Nacional de Salud y que esté debidamente autorizado por el (la) Coordinador (a) y comunicada con antelación (24 horas) a la Secretaria Académica, por escrito o a través de e-mail.
- g) El Docente debe reponer clases, en común acuerdo con los alumnos, la Coordinación del curso y la Secretaria Académica, en caso de faltas, a fin de cumplir con la carga horaria.
- h) Para reposición de la clase el docente llenará un requerimiento en la Coordinación del curso, indicando la fecha que será previamente confirmada con los alumnos, a través de una lista de intención.
- i) Aprobada la reposición por la Coordinación del curso, la Coordinación enviará la documentación a la Secretaria Académica que providenciará el Formulario de Reposición de la Clase, cuya Asistencia deberá ser considerada en la sumatoria

Dr. José Luis Molinas Novati  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000032



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

final del mes (caso haya faltas de alumnos) y en la hoja relativa la disciplina enseñada, el registro relativo a referida clase.

**Artículo 117.**-La Asistencia de los alumnos se registrará en la lista de asistencia y en el sistema académico por parte del docente, atendiendo cuanto sigue:

- a) En la lista queda registrada la presencia y a las actividades previstas para cada clase.
- b) El docente sólo señalará en la Lista de Asistencia, la ausencia del alumno con la letra "A".
- c) La Lista de Asistencia de los alumnos será recibida y devuelta diariamente en la Secretaría Académica del curso, para poder realizar el control diario. Está prohibido sacarla fuera del recinto del Instituto.
- d) Las Listas de Asistencia diaria se labrarán con todo cuidado evitando enmienda, tachaduras o raspaduras, como también la posibilidad de todo añadido o modificación ulterior. En ese caso se rehacen las actas que contengan enmienda, tachaduras o raspaduras, así como las que requieran rectificaciones
- e) Al término de cada mes y después del registro de las asistencias y notas de los alumnos, el docente deberá firmar la lista y entregar a la Secretaría Académica para que la misma sea entregada a la Dirección Formativa y registrada conforme exigencia del Instituto.

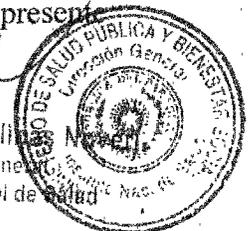
**Artículo 118.**-Es obligatoria la presencia, como mínimo, un 75% de las clases teóricas y 80% de las clases prácticas. El alumno que no tenga asistencia en las clases, no tendrá derecho a rendir los exámenes finales.

Toda justificación del alumno, deberá presentar a la Coordinación del curso, vía nota por escrito.

**Artículo 119.**-La justificación de ausencias de los estudiantes a clases, a entregas de trabajos prácticos, a pruebas parciales y finales estará regida por el presente Reglamento.

- a) Según el caso, la justificación de ausencias servirá para:

José Luis Molino  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





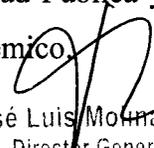
Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- i. No contabilizar la ausencia y reprogramar las modalidades de evaluación de tal forma a que el desenvolvimiento académico de los alumnos no se vea afectado por tales motivos.
  - ii. Únicamente no contabilizar la ausencia, dejando la posibilidad de reprogramación de actividades de evaluación a criterio de cada cátedra.
- b) Las ausencias serán computadas dentro de los 10% del total de horas asignadas a cada asignatura por periodo lectivo que el alumno pueda ausentarse. En ningún caso serán justificables en una asignatura ausencias por encima del 10% de las clases programadas o de las pruebas parciales o de las entregas de trabajos prácticos. A partir de ese momento, las siguientes ausencias serán contabilizadas, aunque exista debida justificación.
- c) Podrán justificarse con el propósito de no contabilizar ausencias y reprogramar actividades de evaluación las ausencias por causa de:
- i. Salud o impedimento físico: por medio de Certificado Médico visado por el M.S.P y B.S. y por nota donde el alumno informe, en qué materias se produjeron las ausencias. El documento justificativo, para que tenga validez deberá ser presentado por Mesa de Entrada de la Secretaría Académica, dentro de las 48 horas posteriores a su recuperación efectiva e indicada en el certificado.
  - ii. Fallecimiento de un familiar: hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos) y primero de afinidad: La justificación deberá acompañar el recorte de publicación de aviso fúnebre y/o certificado de defunción. Esta presentación se hará dentro de las 72 horas hábiles de haber ocurrido la ausencia.
  - iii. Viajes oficiales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto Nacional de Salud o del curso cuya experiencia pueda considerarse enriquecedora para el estudiante. La justificación se hará mediante resolución del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, declarando dicho viaje de interés académico.

  
**Lic. Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General

  
Dr. José Luis Moiras Novati  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- iv. Son consideradas actividades declaradas de interés académico las siguientes: a) Asistencia a eventos académicos del Instituto; b) participación en carácter de organizador de los mismos.
- v. Reuniones o trabajos especiales en carácter de Delegado, Subdelegado Estudiantil o Miembros de Comisiones del curso, que en ejercicio de dichos roles asistan a eventos en representación del curso, previa autorización de la Dirección General.
- d) En el caso de ausencias en días de entrega de trabajos prácticos por los motivos arriba mencionados que hayan sido justificadas según lo previsto en el numeral anterior, el docente de la cátedra en la cual se produjo la ausencia reprogramará con los alumnos ausentes la nueva fecha para la actividad, utilizando para tal efecto la fecha de clase más próxima posible, tomando en cuenta los plazos de reposo fijados por los certificados presentados. Si se trata de varias Pruebas Parciales o Trabajos prácticos, estos podrán realizarse en un mismo día siempre que no exista superposición de horarios entre sí.
- e) En el caso de ausencias a pruebas parciales por los motivos arriba mencionados que hayan sido justificadas según lo previsto en el numeral anterior, el docente de la cátedra en la cual se produjo la ausencia reprogramará dicha actividad. Si se trata de varias Pruebas Parciales, estos podrán realizarse en un mismo día siempre que no exista superposición de horarios entre sí.
- f) Las ausencias a clases o pruebas, que se produzcan por asistencias de los alumnos a Eventos Académicos, deberán ser justificadas por nota a través de la Secretaría Académica, detallando los días y las materias que serán afectadas por las ausencias. La justificación de las ausencias sólo será considerada como tal, con la presentación del certificado o constancia de participación expedido por los responsables del Evento.
- g) En caso de pruebas parciales, la Coordinación procederá a notificar al Docente Principal de la/s materias afectados, la aceptación de la solicitud de justificación de la ausencia; y en Coordinación con la Secretaría Académica se habilitará nueva fecha de examen o compensación de ausencia de clases.

  
Rubén Vellacich F.  
Secretario General

  
José María Molinas Nov.  
Dirección General  
Instituto Nacional de Salud Pública y Bienestar Social



00000026



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**CAPITULO XIII**

**DEL EGRESO**

**Artículo 120.-**Para optar al título para los diferentes cursos de pregrado y posgrado ofertadas por el Instituto Nacional de Salud se deberá:

- a) Tener aprobadas todas las materias obligatorias de los respectivos Planes de Estudios.
- b) Cumplir con todas las exigencias académicas establecidas por los respectivos planes de estudios vigentes.
- c) Satisfacer todos los requisitos administrativos establecidos por la Dirección General, en concordancias con las normas establecidas para todos los egresados del Instituto Nacional de Salud.

**CAPITULO XIV**

**DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS**

**Artículo 121.-**Los Certificados de participación en los Cursos serán extendidos por el Instituto Nacional de Salud a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los Títulos de Técnico Superior serán entregados a los alumnos que culminan satisfactoriamente las carreras de Pregrado y los Títulos de Especialistas o Maestrías a los alumnos que concluyen satisfactoriamente los Cursos de Especialidades o Maestrías.



*[Handwritten signature]*

**Lic. Oscar Rubén Volcovich F.**  
**Secretario General**

**Artículo 122.-**Los Títulos serán otorgados por el Instituto Nacional de Salud de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- **Artículo 123.-**Los Certificados de Estudio que acrediten la situación académica de los
- alumnos serán extendidos por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud a aquéllos que estén cursando un Plan de Estudio, estén en situación de egreso o hayan interrumpido sus estudios.

**CAPITULO XV**

**DEL REGIMEN BIBLIOTECARIO**

**Artículo 124.-**Todos los alumnos del Instituto Nacional de Salud tienen el derecho y el deber de usar la biblioteca física y virtual del Instituto para fines educativos.

*[Handwritten signature]*  
Dr. José Luis Molinas Noveri  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000027



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

didáticos. El Instituto Nacional de Salud promoverá las investigaciones científicas, a fin de que los alumnos utilicen la biblioteca.

**Artículo 125.-**Todos los alumnos deberán guardar silencio y buena conducta en el recinto bibliotecario.

**Artículo 126.-**La biblioteca cuenta con un Reglamento específico para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 127.-**Serán considerados como lectores:

- a) Los alumnos regulares del Instituto Nacional de Salud.
- b) Los Docentes
- c) Los funcionarios del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 128.-**Para hacer uso de todos los servicios que ofrece la Biblioteca, es obligatorio previamente identificarse como lector regular.

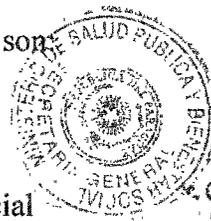
### CAPITULO XVI

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 129.-** El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del sumario administrativo disciplinario, aplicable a los docentes y alumnos del Instituto Nacional de Salud de conformidad con las disposiciones vigentes.

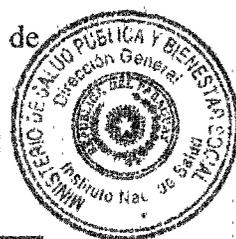
**Artículo 130.-**Las bases legales en las que se sustentan este régimen son:

- a) Constitución Nacional del Paraguay
- b) Ley 4995/13 Ley de Educación Superior
- c) Resoluciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- d) El Reglamento General Académico del Instituto Nacional de Salud
- e) Para el sumario administrativo se aplicará supletoriamente el trámite previsto en el Código Procesal Civil para el juicio de menor cuantía.
- f) Demás normas dictadas por organismos competentes del Instituto Nacional de Salud.



Oscar Rupén Valacich F.  
Secretario General

Dr. José Luis Molinas Noveri  
Director General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

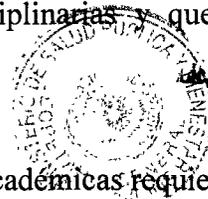
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 131.-** Los docentes y alumnos quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento General Académico del Instituto Nacional de Salud y otros reglamentos.

**Artículo 132.-** El Director General, las Direcciones Permanentes, y Coordinadores del Instituto Nacional de Salud serán responsables del mantenimiento del orden, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. Igual responsabilidad incumbe a los docentes en el recinto de las aulas de cada unidad académica.

**Artículo 133.-** La falta o inobservancia de los reglamentos y de cualquiera de estos artículos por parte del alumno o el docente, son faltas disciplinarias y quedarán asentadas en el legajo personal del alumno o el docente.



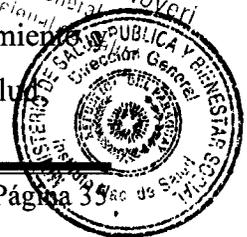
*[Signature]*  
Dr. Oscar Rubén Vallecich F.  
Secretario General

**Artículo 134.-** El desenvolvimiento armónico de las actividades académicas requiere:

- Conocer y comprender las obligaciones que cada quien tiene dentro del sistema y quehacer académico e institucional.
- Practicar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres.
- La no realización de actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o documentario del Instituto Nacional de Salud, su imagen institucional moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo al personal jerárquico.
- Reconocer que la facultad disciplinaria de la Dirección General permite conseguir progresivamente los objetivos de calidad del Instituto Nacional de Salud.
- Reconocer que la facultad disciplinaria es de naturaleza ejecutiva y coactiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el derecho le sirven como término de sustancial referencia.

**Artículo 135.-** El respeto y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes así como de los dispositivos que emanen, se constituirán en fuente de permanente mejoramiento y optimización académica, científica y administrativa del Instituto Nacional de Salud.

*[Signature]*  
Dr. José Luis Molinos Noveri  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000039



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 136.-**Se consideran las siguientes faltas: a) Falta leve; b) Falta grave

**Artículo 137.-**Las sanciones a quienes incurren en falta disciplinaria son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión.
- Separación.

**Artículo 138.-**Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- La falta leve con amonestación escrita hasta la suspensión.
- La falta grave con separación del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 139.-**Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Naturaleza de la falta.
- Antecedentes del infractor. (Si es primera vez o reincidente)
- Situación y rol del infractor dentro de la estructura del Instituto Nacional de Salud. (A mayor jerarquía mayor responsabilidad)

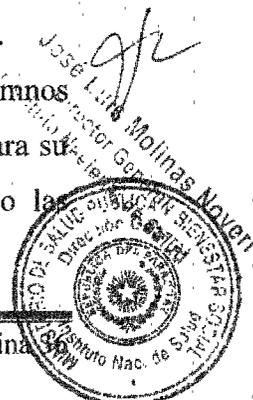


*[Signature]*  
**Lic. Oscar Rubén Velázquez F.**  
Secretario General

**Artículo 140.-**Se constituirá un Tribunal de Conducta conformado por la Dirección General, La Dirección Formativa, la Secretaria Académica, Las Coordinaciones y un representante del claustro docente y estudiantil, será el encargado de sancionar tanto a docentes como a alumnos en casos de separación, previa investigación.

El mismo será designado por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud e integrado:

- Dirección Formativa, (01) Secretaria General Académica y un (01) Coordinador, bajo la presidencia de la Dirección Formativa.
- Los miembros del Tribunal de Conducta son responsables de guardar absoluta reserva y discreción sobre los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.
- El mismo deberá citar por escrito, a una audiencia, al o a los docentes o alumnos objeto del sumario, especificando lugar, fecha, hora y cargos atribuidos para su correspondiente descargo y ofrecimiento de pruebas. Las pruebas si no las hubiere, serán producidas a continuación de la audiencia.



00000040



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

d) Su dictamen pondrá a consideración para aprobación a la Dirección General.

**Artículo 141.-**La notificación por escrito al sumariado de la decisión del Tribunal en relación a los cargos atribuidos, se realizará en el domicilio real del sumariado y por medio escrito. Será considerado domicilio real a todos los efectos, el denunciado al momento de su vinculación con el Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 142.-**En caso que el/los no concurra(n) a la citación será(n) considerado(s) rebelde(s), sin embargo, el fallo tendrá la misma validez que si el (los) infractor (es) hubiera (n) asistido.

**Artículo 143.-**La Dirección Formativa es la instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones, tanto a docentes como a alumnos, expidiéndose a través de Resolución emitida por la Dirección General.

**Artículo 144.-**Para los alumnos del Instituto Nacional de Salud, se consideran Faltas Leves:

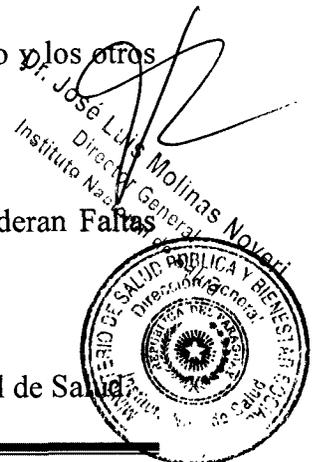
- a) Incumplimiento de obligaciones encomendadas por la autoridad académica en relación a los fines del Instituto Nacional de Salud.
- b) No entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- c) Perturbar el normal desarrollo de las clases.
- d) No aceptar a los docentes en el dictado o desarrollo de clases.
- e) Convocar o asistir a reuniones o asambleas dentro del recinto académico sin previa autorización de la Dirección General o de quien lo represente.
- f) Las demás que señalan las leyes, el Reglamento General Académico y los otros reglamentos del Instituto Nacional de Salud.



*[Signature]*  
**Lic. Oscar Rubén Vellacich F.**  
Secretario General

**Artículo 145.-**Para los alumnos del Instituto Nacional de Salud, se consideran Faltas Graves, causales de separación y/o expulsión:

- a) Transgredir lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Concurrir ebrio a clases o a cualquier ambiente del Instituto Nacional de Salud.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- c) Alterar o modificar dolosamente el estado de conservación de los bienes del Instituto Nacional de Salud (pintura de las paredes, mobiliarios, etc.).
- d) Crear, por cualquier razón, el desorden dentro del Instituto Nacional de Salud y sus alrededores.
- e) Reincidir en forma permanente en no entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- f) Acusar grave e infundadamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Agredir físicamente a cualquier miembro del Instituto Nacional de Salud.
- h) Suplantar a postulantes y/o alumnos en los exámenes.
- i) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales.
- j) Cometer actos que contravienen la moral y las buenas costumbres.
- k) Reiterar acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- l) Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros del Instituto Nacional de Salud.
- m) Ingresar con armas de fuego u otras armas a los ambientes del Instituto Nacional de Salud.
- n) Tomar y/o Restringir la libre movilidad de las autoridades, docentes, no docentes o alumnos.
- o) Usurpar locales del Instituto Nacional de Salud o interrumpir el desarrollo académico y/o administrativo.
- p) Interrumpir de facto las actividades académicas y/o administrativas.
- q) Faltar de palabra, de obra o amenazar a un docente o autoridad administrativa o académica.
- r) Apoyar la formación de organismos paralelos en el Instituto Nacional de Salud, al margen del ordenamiento legal vigente, sin el reconocimiento de la Dirección General.
- s) Provocar coacción sexual y/o sobornar al docente por notas, utilizando cualquier medio de comunicación existente.
- t) Apropiarse ilícitamente de los bienes del Instituto Nacional de Salud o hacer uso ilegal de ellos.
- u) Consumir o incitar al consumo de estupefacientes mediante la distribución.



*César Rubén Velasco V.*  
Secretario General

*Dr. Josefa Molina*  
Directora General  
Instituto Nacional de Salud





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

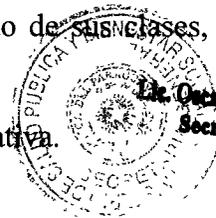
Resolución S. G. N°

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

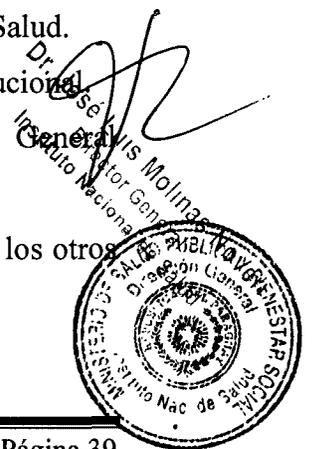
- v) Elaborar y/o distribuir panfletos, difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra el Instituto Nacional de Salud o miembros de la comunidad educativa.
- w) Destruir total o parcialmente los bienes del Instituto Nacional de Salud.
- x) Propiciar o emprender manifestaciones político-partidarias dentro del recinto del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 146.-** Para los Docentes del Instituto Nacional de Salud. Se consideran Faltas Leves y causales de amonestación escrita y o suspensión:

- a) Presentar los Planes de Estudios, actas de calificación de las asignaturas a su cargo e informes fuera del plazo establecido.
- b) Ausentarse injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- c) Llegar tarde o ausentarse injustificadamente al dictado de sus clases, según lo indicado en el Reglamento.
- d) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad educativa.
- e) No cumplir con las actividades programadas.
- f) Ausentarse injustificadamente a más del 15% de horas en el periodo académico respectivo en un curso. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- g) Incumplir con la tutoría en el campus virtual en más del 15% de actividades programadas.
- h) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a su función docente.
- i) Acudir sin el debido decoro profesional al dictado de clases o a los ambientes académicos.
- j) Participar o incitar la violación de las normas del Instituto Nacional de Salud.
- k) Apoyar a los alumnos o funcionario para la creación del desorden institucional.
- l) Incurrir en falta grave a sus deberes, establecidas en el Reglamento General Académico y los otros reglamentos.
- m) Las demás que señalan las leyes, el Reglamento General Académico y los otros reglamentos del Instituto Nacional de Salud.



*Dr. Oscar Rubén Velloso F.*  
Secretario General



*Dr. José Luis Molina*  
Director General

00000043



Poder Ejecutivo

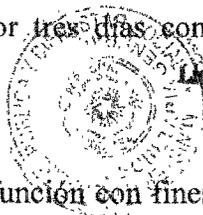
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 147.-** Para los Docentes del Instituto Nacional de Salud. Se consideran Faltas Graves, causales de separación o expulsión:

- a) Violar los principios que rigen al Instituto Nacional de Salud.
- b) Cometer actos inmorales, agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa, realizar actos de violencia que interfieran la libertad de enseñanza o el funcionamiento general del Instituto Nacional de Salud.
- c) Abandonar injustificadamente sus labores por tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo académico.
- d) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales.
- e) Abusar de su autoridad, prevaricar o usar la función con fines de lucro ilícito o contrario a las normas de la comunidad educativa.
- f) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades del Instituto Nacional de Salud.
- g) Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en el Instituto Nacional de Salud.
- h) En forma activa o pasiva, ofrecer, prometer o garantizar un beneficio a un miembro de la comunidad educativa a cambio de un acto de servicio contrario a la moral, a las buenas costumbres y/o a este reglamento, ya realizado o que realizará en el futuro.
- i) Incitar al consumo de estupefacientes.
- j) Desprestigiar al Instituto Nacional de Salud o a los miembros del mismo.
- k) Causar escándalo grave dentro del recinto del Instituto Nacional de Salud.
- l) Elaborar o distribuir panfletos difamatorios contra cualquier miembro de la Comunidad educativa o fomentar rumores atentatorios.
- m) Apropiarse de los bienes del Instituto Nacional de Salud o hacer uso ilegal de ellos.
- n) Destruir total o parcialmente los bienes del Instituto Nacional de Salud.
- o) Las demás que señalan las leyes, el Reglamento General Académico y los otros reglamentos del Instituto Nacional de Salud.
- p) Propiciar o emprender manifestaciones político-partidarias dentro del recinto del Instituto Nacional de Salud.



Lt. Oscar Rubén Yellacich F.  
Secretario General  
Asesor General

Dr. José Luis Molinas Novoa  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000024



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

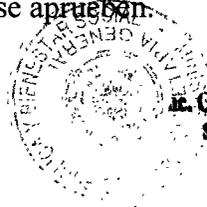
Resolución S. G. N° \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO GENERAL ACADEMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**CAPITULO XVII**

**DE LA INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS**

**Artículo 148.-** De existir un problema en la aplicación e interpretación de este Reglamento, sólo la Dirección General del Instituto Nacional de Salud podrá expedirse al respecto y/o los reglamentos específicos por cada tema que se aprueben.



**Dr. Oscar Rubén Velásquez F.**  
Secretario General

**CAPITULO XVIII**

**DE OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 149.-** El presente Reglamento determina el régimen legal aplicable a los Trabajos de Fin de Grado, para la obtención de los títulos de Especialista y Maestría; presenciales, a distancia o virtual, otorgados por la Institución.

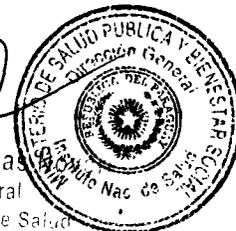
**Artículo 150.-** Para optar al Título de Especialista y Maestría en el Instituto Nacional de Salud, es requisito indispensable la elaboración, presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo Final de Grado, conforme a las pautas establecidas en el Reglamento Específico determinado por la Dirección de Investigación y Publicación del Instituto.

**Artículo 151.-** El Trabajo Final de Grado será realizado en un área específica y presentado por un alumno o grupo máximo de tres (3) alumnos, para generar un producto de conocimiento, un método, proceso o producto innovador y que debe pertenecer a las líneas de investigación establecidas por el Instituto.

**Artículo 152.-** Toda situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de Resoluciones emitidas o por el órgano que éste delegue, conforme con sus atribuciones.

**Artículo 153.-** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación.

Dr. José Luis Molinas  
Director General  
Instituto Nacional de Salud



00000045